



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00010 00

En atención al memorial que antecede presentado por el señor YESID ARDANY RIVERA CATAÑO, el cual refiere como "Derecho de petición", es de aclarar al petente que, dentro del presente, él actúa como parte demandada, por lo tanto, su solicitud de ninguna forma puede adelantarse como derecho de petición, ya que es de carácter judicial y debe tramitarse de conformidad a los procedimientos propios del proceso correspondiente.

De otro lado, teniendo en cuenta que, como bien lo indica, no ha sido notificado de la demanda incoada en su contra, no se le dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se ha vinculado estrictamente al proceso. En todo caso, se pone de presente que las obligaciones alimentarias tienen prelación por lo que, si a bien lo tiene, podría solicitar la reducción del embargo en el otro estrado judicial al que hace referencia en su escrito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32ce5a1f6f59a09c20c716f72749372e79f0a10dc66d3b371d6bcc4975dcaec

1

Documento generado en 29/06/2021 04:36:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>